

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

Se tiene que la demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO, cuya administradora y vocera es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vía correo electrónico dio contestación a la demanda interpuesta por LUZ ELENA CASTRILLON CERON, dentro del término legal, cumpliendo la misma con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS. Por tanto se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1°. TENER por CONTESTADA la demanda interpuesta por LUZ ELENA CASTRILLON CERON, por parte de la entidad demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO, cuya administradora y vocera es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de conformidad con lo aquí considerado.

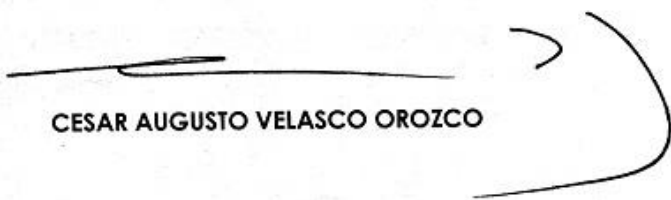
2°. PROGRAMAR para el día **lunes veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

3°. ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS podrá ser realizada en esa misma fecha.

4°. RECONOCER personería al Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 10.532.325, portador de la T.P. No. 42.241 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO